



Buenaventura (V), doce (12) de febrero de 2.021.- A despacho del señor Juez, informándole que el 09-02-2020 venció en silencio el término de cinco días otorgado a la abogada Catherine Montoya Rivera designada en el presente proceso como curadora Ad Litem. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 111

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversiones GLP
Demandado: José Miguel Lozano
Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00076-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y en vista de que la curadora ad-litem designada no manifestó dentro del término otorgado su aceptación al cargo o manifestara causa justificada por el cual no acepta dicha designación, pese a que se encuentra debidamente notificado su nombramiento mediante telegrama No. 03 de febrero 4 de 2.021 a su correo electrónico, se dispondrá su requerimiento, reiterándole las sanciones disciplinarias que acarrea la renuencia de aceptar el cargo, el cual es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, con el fin de que informe de manera inmediata, la razón de índole legal por medio del cual no ha tomado posesión del cargo, que le fue comunicado mediante telegrama 03 del 03 de febrero de 2.021.

SEGUNDO: ADVERTIR al profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario deberá presentarse de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Artículo 48, numeral 7 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a7d11297014d09eead46cb96804230795cf70ca58ea99c26d85c49cfd1434

Documento generado en 15/02/2021 10:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**